

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 25 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 27 de Noviembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Manuel Danvila, sustituido posteriormente por el Licenciado D. Angel Enriquez de Salamanca, en nombre de D. Manuel María Alfaro y de Don Luis y D. Francisco Javier Zapata, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Noviembre de 1876, que dejó sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra autorizando á D. Manuel María Alfaro y á D. Francisco Zapata para abrir un hueco en la pared del molino de su pertenencia, sito en término de Cintruénigo.

Resulta:

Que los referidos interesados solicitaron del Ayuntamiento permiso para abrir un hueco en la pared Nordeste de su finca, con objeto de ve-

rificar por aquel sitio las operaciones de carga y descarga, fundándose en que el molino lindaba por la expresada parte con canteras ó eriales del Común, completamente inútiles para la labor, y en que las ventanas que de antiguo se conservaban en aquel sitio demostraban que por ellas se había hecho el servicio de los carros; y denegado el permiso por el Ayuntamiento, reprodujeron su solicitud los dueños del molino; y en vista de que el Ayuntamiento insistió en su anterior acuerdo, acudieron al Gobernador de la provincia primero, y después á la Diputación provincial, la cual revocó los acuerdos del Ayuntamiento y autorizó la apertura de los huecos, sin perjuicio de los derechos que correspondiera ventilar ante los Tribunales:

Que el Ayuntamiento de Cintruénigo pidió reposición del acuerdo de la Diputación, fundándose en que de llevarse á efecto se autorizaría la constitución de las servidumbres de luces y de camino sobre un predio que no estaba obligado á prestarlas, y que era propiedad de la villa; y denegada la reposición, presentó recurso de alzada ante el Ministerio, el cual, previo dictámen de la Sección de Gobernación de este Consejo, dejó sin efecto el acuerdo apelado por la Corporación municipal, recayendo al efecto la Real orden de 30 de Noviembre de 1876, al principio extractada:

Que el Doctor D. Manuel Danvila, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando el derecho de propiedad que asistía á los dueños del molino sobre los terrenos que le eran contiguos, y los otros fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y confirmado en todas sus partes el acuerdo de la Diputación provincial:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, por no ser administrativa la materia sobre que versaba, pues no tratándose de ornato ni de policía urbana ó rural, sino del establecimiento de una servidumbre sobre

terrenos del Común, solo los Tribunales de la jurisdicción ordinaria eran competentes para entender en el examen y aprecio de los derechos que invocaban los demandantes y el Ayuntamiento:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Ministerio ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho que hayan podido lastimar las antedichas resoluciones:

2.º Que denegada por el Ayuntamiento de Cintruénigo la pretensión del recurrente para abrir un hueco en su molino, y mantenida por la Real orden que confirma el acuerdo del Ayuntamiento, no puede alegar el actor que el derecho que invoca haya sido reconocido por la Administración:

3.º Que los fundamentos en que se apoya la demanda, y que son de índole puramente civil, como que afectan al derecho de propiedad que tenga el demandante sobre el molino en cuestión y terrenos contiguos, no son de apreciar por los Tribunales administrativos:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 355.

La Comisión provincial ha acordado que inmediatamente cesen en su cometido, durante los días de semana Santa y próxima Pascua, los comisionados de apremio que por descubiertos de repartimientos provinciales hoy pesan contra los Ayuntamientos de esta provincia, previo el pago de sus dietas.

La misma Comisión ha dispuesto encarecer á los señores Alcaldes, procuren por cuantos medios les sea posible reunir fondos é ingresarlos en la Caja de esta Diputación á su llegada á esta capital para las operaciones de la quinta, á fin de poder atender á las urgentísimas necesidades que constantemente reclaman las casas de Beneficencia y carreteras provinciales.

Y de conformidad con los anteriores acuerdos de la Comisión provincial, he dispuesto publicar esta circular en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 24 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Ferro-carriles.

NÚM. 1351.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 22 del corriente lo que sigue:

«Vista una instancia de la Diputación provincial de Segovia, esta Dirección general ha acordado autorizarla para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del de Madrid á Valladolid en Medina del Campo termine en Segovia, pero entendiéndose que por esta autorización no se la otorga derecho alguno á la concesión de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que la misma tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 15 de Abril de 1877.»

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	5.475'00	16.636'07	22.111'07
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.			
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	3'33	2.823'64	2.826'97
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	656'25	68.007'24	68.663'49
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	916'63	40.748'20	41.664'83
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 50.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 51.		10.262'87	10.262'87
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 52.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 53.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 54.		37.502'19	37.502'19
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 55.		3.844'67	3.844'67
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 56.		3.046'30	3.046'30
<i>Sumas al frente.</i>	7.051'21	182.871'48	189.922'59

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7.051'21	182.871'48	189.922'39
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.		98.366'05	98.366'05
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia segun relacion núm. 40.		50.022'45	50.022'45
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1878 á 1879, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.		75.608'42	75.608'42
TOTAL DATA.	7.051'21	406.868'10	413.919'51

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.	614.070'68	
Idem la data.	413.919'51	
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1879 á 1880.		200.151'57
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo en metálico.	2.875'09	
En billetes del Banco de Valladolid en liquidacion.	186.650'00	
En el Instituto de segunda enseñanza.	224'63	
En la Escuela Normal de Maestros.		200.151'57
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas artes.	2.460'40	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	7.943'25	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de seiscientos catorce mil setenta pesetas sesenta y ocho céntimos y la DATA la de cuatrocientos trece mil novecientos diez y nueve pesetas treinta y un céntimos, justificados uno y otra con los 495 documentos que se acompañan á las 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de doscientas mil ciento cincuenta y una pesetas treinta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la Cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.

—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos provinciales del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

